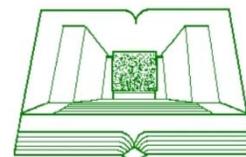




Diciembre, 2007



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN,  
INFORMACIÓN Y ANÁLISIS

SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

SUBDIRECCIÓN DE ECONOMÍA

***“La recaudación y distribución  
de los ingresos por las ventas  
finales de la gasolina y el diesel”.***

**Elaborado por:**

**M. en E. Reyes Tépatch M.  
Investigador Parlamentario**

---

Av. Congreso de la Unión Núm. 66; Col. El Parque;  
Delegación Venustiano Carranza; C. P. 15969; México, D. F.  
Teléfono: 5628-1300 extensiones 4719 y 4805; Fax: 5628-1316  
Correo-e. : [reyes.tepatch@congreso.gob.mx](mailto:reyes.tepatch@congreso.gob.mx)

**“La recaudación y distribución de los ingresos por las ventas finales de la gasolina y el diesel”.**

***Índice General***

<b>Contenido</b>	<b>Páginas</b>
<b>Introducción.</b>	<b>3</b>
<b>Resumen Ejecutivo</b>	<b>5</b>
<b>1. El Decreto aprobado por el Congreso de la Unión.</b>	<b>7</b>
<b>2. Distribución por entidad federativa de los ingresos de IEPS por las ventas finales de la gasolina y diesel.</b>	<b>9</b>
<b>3. Las medidas tomadas por el Titular del Ejecutivo Federal en materia de precios y tarifas energéticas.</b>	<b>12</b>
<b>3.1. La postergación de la entrada en vigor del incremento en el precio de la gasolina.</b>	<b>13</b>
<b>3.2. La reducción de las tarifas industriales.</b>	<b>13</b>
<b>Conclusiones.</b>	<b>15</b>

## Introducción.

El pasado 20 de junio del año 2007, el Secretario de Hacienda y Crédito Público (SHCP) Agustín Carstens presentó ante la Comisión Permanente del Congreso de la Unión *las iniciativas que contienen el Proyecto de Reforma Fiscal del Gobierno Federal*.

De acuerdo con el Gobierno Federal, dos pilares fundamentales de estas iniciativas de reforma fiscal son las siguientes:

- ✓ Lograr una **mayor recaudación** e incrementar la eficiencia tributaria en nuestro país; y
- ✓ Fortalecer el marco del **federalismo fiscal** dada la nueva realidad política y creciente descentralización del gasto público.<sup>1</sup>

Una de las medidas propuestas por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión para alcanzar ambos pilares consistió en:

“Permitir a las entidades federativas imponer un impuesto específico a **las ventas finales de las gasolinas y el diesel**”.<sup>2</sup>

El procedimiento legislativo de la iniciativa relacionada con el impuesto específico a las ventas finales de la gasolina y el diesel fue el siguiente:

- El 13 de septiembre del año 2007, el Pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión aprobó con 313 votos a favor, 154 votos en contra y 2 abstenciones *el Decreto por el que se Reforman, Adicionan, Derogan y Abrogan Diversas Disposiciones Fiscales, para Fortalecer el Federalismo Fiscal*.
- El 14 de septiembre del año 2007, el Pleno del Senado de la República aprobó con 77 en pro, 27 en contra y una abstención este Decreto y pasó al Ejecutivo Federal para los efectos constitucionales.
- Se prevé que este Decreto se publique en *el Diario Oficial de la Federación* el próximo 16 de diciembre del año 2007, para que inicie su vigencia en el 1 de enero del 2008.

Adicionalmente, el Presidente de la República, Lic. Felipe Calderón Hinojosa, publicó un decreto y realizó un anuncio, ambos relacionados con los precios y tarifas del sector energético.

---

<sup>1</sup>Secretaría de Hacienda y Crédito Público, *El Gobierno Federal presenta el paquete de la reforma integral en la Hacienda Pública ante el H. Congreso de la Unión*. Comunicado de prensa. México, DF. 20 de junio del 2007. Página 2.

<sup>2</sup>*Idem*.

- El 27 de septiembre del año 2007, el Presidente de la República publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto por el que se Suspenden los Aumentos de Precios y Tarifas de Diversos Energéticos.
- El 27 de noviembre del año 2007, en el *Primer Encuentro Nacional de Competitividad*, celebrado en la Ciudad de Monterrey Nuevo León, el Presidente de la República anunció cinco medidas en materia de energía eléctrica que entrarán en vigor a partir del 1 de enero del año 2008.

El decreto del 27 de septiembre del 2007 tiene como objetivo postergar la entrada en vigencia del incremento del precio de la gasolina Magna Sin y el Diesel, aprobado por el Congreso de la Unión. El anuncio del 27 de noviembre del 2007, tiene como objetivo reducir el costo de las tarifas eléctricas del sector industrial y comercial.

El objetivo de esta investigación es analizar de manera integral las medidas adoptadas en el último cuatrimestre del año por el Congreso de la Unión y la Presidencia de la República en materia de precios y tarifas del sector energético.

## Resumen ejecutivo.

- ✓ El precio de la gasolina Magna Sin, Premium y el Diesel tienen un factor de ajuste mensual al cual se le agregará el incremento del 5.5% prorrateado en 18 meses, aprobado por el Congreso de la Unión el 14 de septiembre del 2007.
- ✓ De acuerdo con *la Consultora Aregional*, los ingresos totales adicionales por los IEPS en ventas finales de gasolina y diesel serán los siguientes:
  - En el año 2008, ingresarán 8 mil 514.1 mdp;
  - En el año 2009, ingresarán 22 mil 064.9 mdp; y
  - En el año 2010, ingresarán 23 mil 883.8 mdp.
- ✓ El Congreso de la Unión aprobó que estos ingresos se distribuyan en 9/11 avas partes que se asignarán a las entidades federativas en función del nivel de consumo de gasolina y diesel, así como, 2/11 avas partes de los ingresos totales, para conformar el Fondo de Compensación que se asignarán a las entidades federativas con menor Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero.
- ✓ Dada la recaudación total de los IEPS por las ventas finales de gasolina y diesel, los ingresos correspondientes a las 9/11 avas partes que se asignarán a las entidades federativas en función del nivel de consumo de gasolina y diesel serán los siguientes:
  - En el año 2008, ingresarán 6 mil 966.1 mdp;
  - En el año 2009, ingresarán 18 mil 053.1 mdp; y
  - En el año 2010, ingresarán 19 mil 541.3 mdp.
- ✓ Los ingresos que corresponderán a las 2/11 avas partes que conformarán el Fondo de Compensación serán los siguientes:
  - En el año 2008, ingresarán 1 mil 548.0 mdp;
  - En el año 2009, ingresarán 4 mil 011.8 mdp; y
  - En el año 2010, ingresarán 4 mil 342.5 mdp.
- ✓ Durante el periodo 2008-2010, las entidades federativas que más beneficios monetarios recibirán por las 9/11 avas partes de los ingresos por IEPS de las ventas finales de gasolina y diesel serán:
  - México recaudará de manera agregada 4 mil 619.2 mdp;
  - Distrito Federal recaudará de manera agregada 4 mil 048.8 mdp;
  - Jalisco recaudará de manera agregada 3 mil 166.9 mdp;
  - Nuevo León recaudará de manera agregada 2 mil 616.4 mdp; y
  - Veracruz recaudará de manera agregada 2 mil 334.0 mdp.

- ✓ Durante el periodo 2008-2010, las entidades federativas que menos beneficios monetarios obtendrán por las 9/11 avas partes de los ingresos por IEPS de las ventas finales de gasolina y diesel serán:
  - Aguascalientes recaudará de manera agregada 508.8 mdp;
  - Nayarit recaudará de manera agregada 432.7 mdp;
  - Campeche recaudará de manera agregada 401.5 mdp;
  - Colima recaudará de manera agregada 386.5 mdp; y
  - Tlaxcala recaudará de manera agregada 367.0 mdp.
  
- ✓ Durante el periodo 2008-2010, las entidades federativas que más beneficios monetarios recibirán por las 2/11 avas partes de los ingresos por IEPS de las ventas finales de gasolina y diesel y que conforman el Fondo de Compensación serán:
  - Chiapas recaudará de manera agregada 1 mil 317.0 mdp;
  - Oaxaca recaudará de manera agregada 1 mil 198.2 mdp;
  - Guerrero y Tlaxcala recaudarán de manera agregada 970.4 mdp;
  - Hidalgo recaudará de manera agregada 940.7 mdp.

## 1. El Decreto aprobado por el Congreso de la Unión.

El Congreso de la Unión reformó *el artículo 2, inciso A, fr. II de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS)*<sup>3</sup> relacionado con la aplicación de cuotas a las ventas finales de la gasolina y el diesel.

El Congreso de la Unión aprobó un incremento gradual del 5.5% al precio de la gasolina Premium, Magna Sin y Diesel, el cual se aplicará de manera prorrateada durante 18 meses.

Esta medida implicará que cada mes, durante 18 meses, el precio de las gasolinas y el diesel se incrementarán en 0.3055%. El Decreto que aprobó el Congreso de la Unión entraría en vigor 15 días después de ser publicado en *el Diario Oficial de la Federación*.

El aumento del 5.5% en el precio de las gasolinas y el diesel, se traducirá en un incremento en el precio de la Magna Sin de 36 centavos por litro durante los 18 meses que tenga vigencia el Decreto aprobado por el Congreso de la Unión; la gasolina Premium aumentará 43.91 centavos por litro y el diesel 29.88 centavos por litro.

De esta manera, la gasolina Magna Sin aumentará 2 centavos mensuales por litro, la Premium 2.44 centavos mensuales por litro y el Diesel 1.66 centavos mensuales por litro.

Cabe agregar que adicional e independientemente de este incremento aprobado por el Congreso de la Unión, existe un factor de ajuste mensual al precio de las gasolinas y al diesel estimado en 3.69% anual para el precio de la gasolina Magna Sin, 3.66% anual para la gasolina Premium y 2.51% anual para el diesel.

Complementariamente a la reforma realizada a *la Ley de IEPS*, también se adicionó *el Artículo 4, inciso A, fr. I de la Ley de Coordinación Fiscal*,<sup>4</sup> para especificar los mecanismos de asignación de los IEPS por las ventas finales de gasolina y diesel.

De acuerdo con la reforma a *la Ley de Coordinación Fiscal*, los ingresos por IEPS por las ventas finales de gasolina y diesel se distribuirán de la siguiente manera:

---

<sup>3</sup>Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan, Derogan y Abrogan Diversas Disposiciones Fiscales, para Fortalecer el Federalismo Fiscal. En: Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, número 2340-B, jueves 13 de septiembre de 2007. Disponible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/>

<sup>4</sup>Idem.

- Del total recaudado, **9/11 avas partes corresponderán a las entidades federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en función del consumo de los combustibles que se lleve a cabo en su territorio**, siempre y cuando previamente celebren con la Federación convenio de colaboración en términos del artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, en el cual las entidades federativas se obliguen, entre otras cosas, a administrar el impuesto, así como a cumplir algunas obligaciones en relación con el destino de los recursos recaudados y en materia de transparencia.
- Con el objeto de robustecer el componente solidario del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal del país, fortalecer las haciendas públicas de las entidades federativas y municipios y dotarles de recursos para que puedan hacer frente a cualquier impacto transitorio derivado de la entrada en vigor de este Decreto y, en especial, de las nuevas fórmulas de distribución de los diferentes fondos, incluyendo el Fondo General de Participaciones, el Fondo de Fomento Municipal, el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas y el Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, se propone la creación de **un Fondo de Compensación**.

**Dicho Fondo se constituirá con las 2/11 avas partes del total recaudado por la aplicación de las cuotas a la venta final de gasolinas y diesel, previo entero por parte de las entidades federativas que administren el impuesto y será destinado a las 10 entidades federativas con menor Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero.** Éste se obtendrá de la diferencia entre el Producto Interno Bruto Estatal total y el Producto Interno Bruto Estatal Minero, incluyendo todos los rubros contenidos en el mismo, que proporciona el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

Adicionalmente, se establece que la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales conjuntamente con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberán presentar al Congreso de la Unión en el mes de enero de 2018 una evaluación sobre los resultados y desempeño del Fondo, así como sobre la conveniencia de conservar o modificar las reglas de su distribución.

Por otro lado, se prevé que los municipios recibirán cuando menos el 20% de los recursos que correspondan las entidades federativas. Finalmente, se prevé que los recursos que reciban las entidades federativas y sus municipios sean destinados a infraestructura vial, rural, urbana, hidráulica, básica y sanitaria, así como a programas ambientales.

## 2. Distribución por entidad federativa de los ingresos de IEPS por las ventas finales de la gasolina y diesel.

La *Consultora Aregional* estimó que el impacto económico que tendrá la reforma al artículo 2, inciso A, fr. II de la Ley del IEPS y el artículo 4, inciso A, fr. I de la Ley de Coordinación Fiscal es el siguiente:

“Como producto del incremento gradual del precio de las gasolinas y el diesel, en los próximos tres años, los automovilistas en México pagarán **54 mil 500 millones de pesos** más por el consumo de combustible”.<sup>5</sup>

De acuerdo con *la Consultora Aregional*, los ingresos totales adicionales por los IEPS en ventas finales de gasolina y diesel serán los siguientes:

- ✓ En el año 2008, ingresarán 8 mil 514.1 mdp;
- ✓ En el año 2009, ingresarán 22 mil 064.9 mdp; y
- ✓ En el año 2010, ingresarán 23 mil 883.8 mdp. **(Véase cuadro No. 1).**

El Congreso de la Unión aprobó que estos ingresos se distribuyan en 9/11 avas partes que se asignarán a las entidades federativas en función del nivel de consumo de gasolina y diesel, así como, 2/11 avas partes de los ingresos totales, para conformar el Fondo de Compensación que se asignarán a las entidades federativas con menor Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero.

Dada la recaudación total de los IEPS por las ventas finales de gasolina y diesel, los ingresos correspondientes a las 9/11 avas partes que se asignarán a las entidades federativas en función del nivel de consumo de gasolina y diesel serán los siguientes:

- ✓ En el año 2008, ingresarán 6 mil 966.1 mdp;
- ✓ En el año 2009, ingresarán 18 mil 053.1 mdp; y
- ✓ En el año 2010, ingresarán 19 mil 541.3 mdp. **(Véase cuadro No. 1).**

Los ingresos que corresponderán a las 2/11 avas partes que conformarán el Fondo de Compensación serán los siguientes:

En el año 2008, ingresarán 1 mil 548.0 mdp;  
En el año 2009, ingresarán 4 mil 011.8 mdp; y  
En el año 2010, ingresarán 4 mil 342.5 mdp. **(Véase cuadro No. 1).**

---

<sup>5</sup> Periódico El Economista, ganan estados por gasolinazo. México, DF. 23 de octubre del 2007.

**Cuadro No. 1. Ingreso total provenientes de los IEPS por las ventas finales de gasolina y diesel, 2008-2010.**

<b>Año</b>	<b>Ingreso total de las ventas finales de gasolina y diesel.</b>	<b>Fondo de Compensación constituido con las 2/11 avas partes del ingreso total.</b>	<b>Fondo constituido con las 9/11 avas partes del ingreso total</b>
2008	8,514.1	1,548.02	6,966.07
2009	22,064.9	4,011.80	18,053.08
2010	23,883.8	4,342.50	19,541.27

Elaborado por la Subdirección de Economía de los Servicios de investigación y Análisis de la Cámara de Diputados con información del periódico "El Economista".

La recaudación de los ingresos por las ventas de gasolina y diesel para los años 2008, 2009 y 2010 se obtuvo del periódico *El Economista*, "Ganan estados por gasolinazo". 23 de octubre del 2007. Página 11.

Durante el periodo 2008-2010, las entidades federativas que más beneficios monetarios recibirán por las 9/11 avas partes de los ingresos por IEPS de las ventas finales de gasolina y diesel serán:

- ✓ México recaudará de manera agregada 4 mil 619.2 mdp;
- ✓ Distrito Federal recaudará de manera agregada 4 mil 048.8 mdp;
- ✓ Jalisco recaudará de manera agregada 3 mil 166.9 mdp;
- ✓ Nuevo León recaudará de manera agregada 2 mil 616.4 mdp; y
- ✓ Veracruz recaudará de manera agregada 2 mil 334.0 mdp. **(Véase cuadro No. 2).**

Durante el periodo 2008-2010, las entidades federativas que menos beneficios monetarios obtendrán por las 9/11 avas partes de los ingresos por IEPS de las ventas finales de gasolina y diesel serán:

- ✓ Aguascalientes recaudará de manera agregada 508.8 mdp;
- ✓ Nayarit recaudará de manera agregada 432.7 mdp;
- ✓ Campeche recaudará de manera agregada 401.5 mdp;
- ✓ Colima recaudará de manera agregada 386.5 mdp; y
- ✓ Tlaxcala recaudará de manera agregada 367.0 mdp. **(Véase cuadro No. 2).**

<b>Cuadro No. 2. Distribución por entidad federativa de las 9/11 avas partes de los ingresos de IEPS por las ventas finales de gasolina y diesel, 2008-2010. (% y millones de pesos).</b>					
<b>Entidad Federativa</b>	<b>% de ventas de gasolina y diesel</b>	<b>2008</b>	<b>2009</b>	<b>2010</b>	<b>2008-2010</b>
México	10.3	720.5	1,867.2	2,021.1	4,619.2
Distrito Federal	9.0	630.3	1,633.4	1,768.0	4,040.8
Jalisco	7.1	494.0	1,280.1	1,385.7	3,166.9
Nuevo León	5.9	408.1	1,057.6	1,144.8	2,616.4
Veracruz	5.2	364.1	943.5	1,021.3	2,334.0
Tamaulipas	4.7	329.3	853.5	923.9	2,111.5
Baja California	4.4	303.1	785.4	850.1	1,942.9
Chihuahua	4.2	294.8	764.1	827.1	1,890.2
Guanajuato	4.0	277.1	718.1	777.3	1,776.4
Sonora	3.8	267.9	694.4	751.6	1,717.8
Sinaloa	3.5	243.6	631.3	683.3	1,561.6
Puebla	3.3	231.3	599.4	648.9	1,482.9
Michoacán	3.2	225.0	583.1	631.2	1,442.6
Coahuila	2.9	205.1	531.6	575.4	1,315.0
Tabasco	2.5	175.6	455.0	492.5	1,125.7
San Luis Potosí	2.4	165.3	428.5	463.8	1,060.0
Querétaro	2.1	149.7	388.0	419.9	959.8
Hidalgo	2.1	147.1	381.1	412.5	942.8
Chiapas	2.1	146.8	380.3	411.7	940.9
Oaxaca	1.8	123.4	319.8	346.2	791.2
Guerrero	1.8	123.3	319.6	345.9	790.6
Yucatán	1.7	116.9	303.0	328.0	749.6
Durango	1.6	113.3	293.5	317.7	726.2
Quintana Roo	1.5	102.4	265.4	287.3	656.5
Morelos	1.4	97.0	251.5	272.2	622.1
Zacatecas	1.4	95.0	246.2	266.5	609.0
Baja California Sur	1.3	89.1	230.9	250.0	571.3
Aguascalientes	1.1	79.4	205.7	222.6	508.8
Nayarit	1.0	67.5	174.9	189.3	432.7
Campeche	0.9	62.6	162.3	175.7	401.5
Colima	0.9	60.3	156.2	169.1	386.5
Tlaxcala	0.8	57.2	148.3	160.6	367.0
<b>Total</b>	<b>100.00</b>	<b>6,966.1</b>	<b>18,053.1</b>	<b>19,541.3</b>	<b>44,660.4</b>

Elaborado por la Subdirección de Economía de los Servicios de Investigación y Análisis de la Cámara de Diputados con información del periódico "El Economista".

La recaudación de los ingresos por las ventas de gasolina y diesel para los años 2008, 2009 y 2010 se obtuvo del periódico *El Economista*, Ganan estados por gasolinazo. 23 de octubre del 2007. Página 11.

Durante el periodo 2008-2010, las entidades federativas que más beneficios monetarios recibirán por las 2/11 avas partes de los ingresos por IEPS de las ventas finales de gasolina y diesel y que conforman el Fondo de Compensación serán:

- ✓ Chiapas recaudará de manera agregada 1 mil 317.0 mdp;
- ✓ Oaxaca recaudará de manera agregada 1 mil 198.2 mdp;
- ✓ Guerrero y Tlaxcala recaudarán de manera agregada 970.4 mdp;
- ✓ Hidalgo recaudará de manera agregada 940.7 mdp. **(Véase cuadro No. 3).**

<b>Cuadro No. 3. Distribución por entidad federativa de las 2/11 avas partes de los ingresos de IEPS por las ventas finales de gasolina y diesel, 2008-2010. (% y millones de pesos).</b>					
<b>Entidad Federativa</b>	<b>%</b>	<b>2008</b>	<b>2009</b>	<b>2010</b>	<b>2008-2010</b>
Chiapas	13.30	205.89	533.57	577.55	1,317.01
Oaxaca	12.10	187.31	485.43	525.44	1,198.18
Guerrero	9.80	151.71	393.16	425.57	970.43
Tlaxcala	9.80	151.71	393.16	425.57	970.43
Hidalgo	9.50	147.06	381.12	412.54	940.72
Michoacán	9.50	147.06	381.12	412.54	940.72
Zacatecas	9.40	145.51	377.11	408.20	930.82
Nayarit	9.30	143.97	373.10	403.85	920.92
Veracruz	8.90	137.77	357.05	386.48	881.31
Tabasco	8.40	130.03	336.99	364.77	831.79
<b>Total</b>	<b>100.00</b>	<b>1,548.02</b>	<b>4,011.80</b>	<b>4,342.50</b>	<b>9,902.32</b>

Elaborado por la Subdirección de Economía de los Servicios de investigación y Análisis de la Cámara de Diputados con información del periódico "El Economista"

La recaudación de los ingresos por las ventas de gasolina y diesel para los años 2008, 2009 y 2010 se obtuvo del periódico *El Economista*, Ganan estados por gasolinazo. 23 de octubre del 2007. Página 11.

El Fondo de Compensación tiene un carácter federalista, debido a que beneficia principalmente a las entidades federativas del país con los más altos niveles de marginación.

### **3. Las medidas tomadas por el Titular del Ejecutivo Federal en materia de precios y tarifas energéticas.**

El Presidente de la República, Lic. Felipe Calderón Hinojosa publicó un decreto con el objetivo de postergar el impacto en los ingresos monetarios de los hogares del país por la aplicación de las nuevas cuotas al precio de la gasolina y el diesel.

Adicionalmente, anunció que a partir del 1 de enero del 2007 se reducirá el precio de las tarifas eléctricas para el sector industrial y comercial. Esta medida tiene como objetivo incrementar la competitividad de ambos sectores minimizando el impacto que tendrá el incremento en el precio de la gasolina y el diesel aprobado por el Congreso de la Unión.

### 3.1. La postergación de la entrada en vigor del incremento en el precio de la gasolina.

El Presidente de la República, Lic. Felipe Calderón Hinojosa, con base en *los artículos 89 fr. I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 fr. X, 33 fr. VIII y 34 fr. I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como del artículo 3 fr. I, VII y IX de la Ley de la Comisión Reguladora de la Energía*, decretó lo siguiente:

**“Artículo Primero.** Se instruye a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Economía, y de Energía, así como a la Comisión Reguladora de Energía, para que en el ámbito de sus respectivas competencias ejecuten las medidas necesarias para **suspender los mecanismos de actualización periódica y aumento de tarifas o precios** de los siguientes energéticos, producidos o distribuidos por el Estado en ejercicio de las funciones establecidas en el *artículo 28, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*:

- I. Energía eléctrica para uso residencial;
- II. Gasolina magna;
- III. Diesel, y
- IV. Gas licuado.

...

**Artículo Segundo.** La suspensión de las actualizaciones a que se refiere el artículo anterior **deberá de reflejarse en tarifas y precios estables** para los usuarios de los energéticos citados en dicho precepto.

Para tales efectos la Procuraduría Federal del Consumidor vigilará que los distribuidores finales, en efecto mantengan sin cambio los precios de los energéticos mencionados.”<sup>6</sup>

El Decreto también establece que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en *el Diario Oficial de la Federación* y su vigencia será hasta el día 31 de diciembre del 2007.

### 3.2. La reducción de las tarifas industriales.

El 27 de noviembre del 2007, en el *Primer Encuentro Nacional de Competitividad*, celebrado en la Ciudad de Monterrey Nuevo León, el Presidente de la República, Lic. Felipe Calderón Hinojosa, anunció cinco medidas en materia de energía eléctrica que entrarán en vigor a partir del 1 de enero del año 2008:

**Primero.** Vamos a reducir la señal horaria en punta para media y alta tensión, esto significará que los cargos por tarifas durante el periodo de punta se van a reducir en aproximadamente 30 por ciento beneficiando a cerca de 44 mil 200 productores industriales.

---

<sup>6</sup>*Diario Oficial de la Federación* del 27 de septiembre del 2007.

**Segundo.** Vamos a aplicar un descuento a la demanda incremental en horario de punta de las tarifas de alta y media tensión en aquellas regiones del sistema eléctrico nacional donde exista un alto margen de reserva. Este descuento en el cargo por demanda en zonas de alta reserva será de casi 50 por ciento.

**Tercero.** Vamos a reducir las diferencias regionales en alta tensión homologando los cargos tarifarios a la región noreste.

**Cuarto.** Vamos a modificar la fórmula de ajuste automático para adecuarla a las condiciones actuales del sistema. Las ganancias en ahorro de combustibles por producir energía eléctrica usando un parque generador con mayor eficiencia térmica o el uso de un combustible más limpio como es el gas natural se reconocerán en la fórmula de ajuste automático, además la fórmula se modificará para diferenciar el ajuste a los cargos por capacidad y por energía.

**Quinto.** También decidimos reducir los cargos tarifarios del sector comercial y de la tarifa ordinaria de media tensión en cinco por ciento; esta última medida generará ahorros para un número mayor, más de tres millones 265 mil usuarios comerciales.<sup>7</sup>

Estas cinco medidas, que se pueden sintetizar en la reducción del 30% en las tarifas eléctricas en el sector industrial y comercial en los horarios punta, tendrá un costo para las finanzas del Estado de cinco mil 500 millones de pesos, informó el subsecretario de la Sener, Jordy Herrera Flores.<sup>8</sup>

---

<sup>7</sup><http://www.presidencia.gob.mx/prensa/?contenido=32796>

<sup>8</sup><http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2007/11/24/costara-mas-de-cinco-mil-mdp-reducir-tarifas-electricas-sener>

## Conclusiones.

- ✓ El precio de la gasolina Magna Sin, Premium y el Diesel tienen un factor de ajuste mensual al cual se le agregará el incremento del 5.5% prorrateado en 18 meses aprobado por el Congreso de la Unión el 14 de septiembre del 2007.
- ✓ El Congreso de la Unión aprobó que estos ingresos se distribuyan en 9/11 avas partes que se asignarán a las entidades federativas en función del nivel de consumo de gasolina y diesel, así como, 2/11 avas partes de los ingresos totales, para conformar el Fondo de Compensación que se asignarán a las entidades federativas con menor Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero.
- ✓ El Fondo de Compensación tiene un carácter federalista, debido a que beneficia principalmente a las entidades federativas del país con los más altos niveles de marginación.
- ✓ El 27 de septiembre del 2007, el titular del Ejecutivo Federal publicó un Decreto, a través del cual se suspendieron los incrementos de los precios de la gasolina Magna Sin y Diesel. En otras palabras se congelaron los precios de ambos tipos de energéticos.

Esta medida estará vigente hasta el 31 de diciembre del 2007, lo que significará que partir del día primero de enero del 2008 al precio de la gasolina Magna Sin y el Diesel se le aplicará nuevamente el factor de ajuste mensual más el incremento mensual aprobado por el Congreso de la Unión.

- ✓ Al precio de la gasolina Premium se le continúa aplicando su factor de ajuste mensual, y a partir de la publicación del Decreto aprobado por el Congreso de la Unión, también se le aplicará un incremento mensual equivalente al 2.44 centavos por litro. Cabe apuntar que el Decreto aprobado por el Congreso de la Unión aún no se ha publicado en el órgano de difusión oficial del Gobierno Federal.
- ✓ El Presidente de la República, Lic. Felipe Calderón Hinojosa publicó un decreto con el objetivo de postergar el impacto en los ingresos monetarios de los hogares del país por la aplicación de las nuevas cuotas aplicables al precio de la gasolina y el diesel.

Adicionalmente, anunció que a partir del 1 de enero del 2007 se reducirá el precio de las tarifas eléctricas para el sector industrial y comercial. Esta medida tiene como objetivo incrementar la competitividad de ambos sectores minimizando el impacto que tendrá el incremento en el precio de la gasolina y el diesel aprobado por el Congreso de la Unión.



## **COMISIÓN BICAMERAL DE SISTEMAS DE BIBLIOTECAS**

Dip. María Elena de las Nieves Noriega Blanco Gil  
Presidenta

Dip. Daniel Torres García  
Secretario

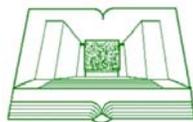
Dip. María del Carmen Pinete Vargas  
Secretaria

### **SECRETARÍA GENERAL**

Dr. Guillermo Javier Haro Bélchez  
Secretario General

### **SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**

Lic. Emilio Suárez Licona



### **CENTRO DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS**

Dr. Francisco Luna Kan  
Director General

### **DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS**

Dr. Jorge González Chávez  
Director

### **SUBDIRECCIÓN DE ECONOMÍA**

M. en E. Reyes Tépac M.  
Subdirector.